

C.P. VLC. ORDINARIO N° 12.000/ 457/ VRS.

OBJ.: HABILITA PLAYAS Y BALNEARIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA, POR LA TEMPORADA ESTIVAL 2018/ 2019.

PUCÓN, 13 DE DICIEMBRE 2018.

VISTO, La inspección efectuada en terreno a las playas de la zona, y el informe del muestreo de agua por parte de la Seremi de Salud Región de la Araucanía establecido en los artículos N° 308 y siguiente del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S.(M.) N° 1.340 del 15 de Junio de 1941, la Directiva de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante O-41/004, lo establecido en la Ley de Navegación D.L. (M.) N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978, Reglamento de Concesiones Marítimas D.S. (M.) N° 290 del 28 de Mayo de 1993, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRASE**, oficialmente habilitados y aptos para el baño, los siguientes Balnearios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, para la Temporada Estival 2018/2019, a contar del día 13 de diciembre de 2018 hasta el 15 de Marzo del año 2019.

LAGO VILLARRICA

- PLAYA GRANDE DE PUCÓN.
- PLAYA BLANCA.
- PLAYA PUCARA.
- PLAYA MOLCO.
- PLAYA KALFURRAY.
- PLAYA LOS CHILCOS.

LAGO CABURGUA

- PLAYA NEGRA.
- PLAYA BLANCA.
- PLAYA LOS PILOS.

COMUNA DE CUNCO:

LAGO COLICO

- PLAYA PUERTO PUMA.

- 2.- **DECLÁRESE NO APTOS** para el baño las Playas y Balnearios que se indican:

LAGO VILLARRICA

- PLAYA LINDA.

COMUNA DE CUNCO:

LAGO COLICO

- PLAYA CAMPING TRAFANPULLI.
- PLAYA BAJO HONDO.
- PLAYA PONCIANO CASTRO.

COMUNA DE LONQUIMAY:

LAGO ICALMA

- PLAYA VILLA ICALMA.

COMUNA DE CURACAUTÍN:

LAGO CONGUILLÍO

- PLAYA CONGUILLÍO.

- 3.- Los concesionarios o respectivas Municipalidades con playas **“APTAS O NO APTAS PARA EL BAÑO”**, deberán poseer un letrero indicativo de su condición en un lugar visible al acceso de la playa, además de letreros indicativos de la prohibición de bañar animales, arrojar basura o desperdicios a las aguas, efectuar corridas de natación sin autorización de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica y considerando horarios para la ejecución de la pesca deportiva, sin afectar la seguridad de los bañistas.
- 4.- Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas y balnearios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con una antelación de 05 días como mínimo.
- 5.- El público asistente al borde costero deberá observar y respetar la señalética presente, en beneficio de su seguridad y la de su familia, debiendo entender que no es prudente arriesgarse de forma innecesaria, así como la “Autoprotección” es primordial en estas circunstancias.
- 6.- El no cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo precedente será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 496, número 9, del Código Penal, por la causal **“BAÑARSE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD”**.
- 7.- Los concesionarios de playas **“APTAS PARA EL BAÑO”**, deberán poseer todos los elementos de seguridad exigidos por la Autoridad Marítima para la temporada estival 2018-2019, **entre las 10:00 y las 20:00 horas de cada día**. Cualquier incumplimiento a estas normas, será causal suficiente para la inhabilitación en forma inmediata de la playa y caducidad de su permiso temporal.
- 8.- Las playas declaradas **“NO APTAS PARA EL BAÑO”**, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también de morfología (fondo disparejo, hoyos o canalizos, restos naufragos, etc.) o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, debiendo ser usadas sólo como solaneras, de tal manera que el baño en estas playas queda estrictamente prohibido.

- 9.- Se prohíbe acampar, en los terrenos de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, como también el ingreso de vehículos, motos y animales, de acuerdo a lo estipulado en la Orden Ministerial M.D.N. (M) N°2, estableciéndose que dicha falta será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- 10.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO LAGO VILLARRICA

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendente IX Región de la Araucanía.
2. Gobernación Provincial de Cautín.
3. Ilustre Municipalidad de Villarrica.
4. Municipalidad de Pucón.
5. Ilustre Municipalidad de Cunco.
6. Director Regional de Turismo.
7. Director Servicio Salud Temuco.
8. Gobernación Marítima de Valdivia.
9. Medios de difusión.
10. Archivo